



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA  
Morroa, Sucre, 17 de noviembre de 2022.

<b>Referencia: Proceso Verbal de Pertenencia</b>
<b>Radicación No. : 704734089001 - 2022-00188-00</b>
<b>Demandantes: AMELIA BANDA DE BANDA Y OTROS</b>
<b>Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CALRLOS ELOY NARVAEZ ALANDETE Y P.I.</b>
<b>ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA</b>

Los señores AMELIA BANDA DE BANDA, ANA CARLOTA BANDA OROZCO, CLARA ELENA BANDA DE MERCADO, JULIO CESAR MONTAÑO OROZCO, y VICTOR RAUL BALDA OROZCO, a través de apoderado judicial, presentan demanda Verbal de prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, contra los herederos indeterminados de ELOY NARVAEZ ALANDETE Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Haciendo una revisión de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la Ley, de acuerdo con el tipo de acción, para acceder a iniciar su trámite, el despacho observa que ésta no reúne las condiciones para su admisión, pues haciendo la respectiva búsqueda en la Unidad de Registro Nacional del Abogados este despacho encontró:

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ISIDRO ANTONIO TABOADA ATENCIO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 92521360.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	95215	15/02/1999	Vigente
<b>Observaciones:</b> -			

Se expide la presente certificación, a los **16** días del mes de **noviembre** de **2022**.

El inciso segundo del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, que a la letra reza:

“ ...

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

...”

En cumplimiento del deber de tener un domicilio profesional conocido, inscrito y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados, deberá la parte actora adecuar el poder en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, es decir, indicar expresamente que la dirección de correo electrónico del apoderado judicial a quien se confieren facultades para actuar, coincide con la que haya inscrito en el SIRNA, en cumplimiento del numeral 15 del

artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y el Acuerdo PCSJA2011532, aportando constancia donde se evidencie del correo electrónico inscrito.

Así entonces, la respectiva constancia DEBEN PROVENIR DEL CORREO QUE EL APODERADO TENGA REGISTRADO EN SIRNA **SO PENA QUE NO SE TENGA EN CUENTA**

Por lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 90 del C.G. del P, la presente demanda será inadmitida y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los anteriores defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto.

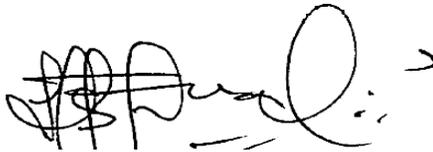
En consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda, en consecuencia, concédase al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la misma, si no lo hiciera oportunamente, se rechazará.

SEGUNDO: Por secretaria anótese en los correspondientes libros

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

Hernando Santana Madera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cd6afe7aa75eb246ab25278234be03593cd803788db14ebf5be66a4a0ab7c37

Documento generado en 17/11/2022 05:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>